

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

### NORMA Oficial Mexicana NOM-078-FITO-2000, Regulación fitosanitaria para prevenir y evitar la diseminación del ergot del sorgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-078-FITO-2000, REGULACION FITOSANITARIA PARA PREVENIR Y EVITAR LA DISEMINACION DEL ERGOT DEL SORGO.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V; 40 fracciones I y XI; 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XIX, XX, XXI; 19 fracciones I incisos b), e) y l), III y V; 22, 23, 30, 35, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 65, 66, 67 y 69 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia, y

#### CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural controlar los aspectos fitosanitarios de la producción, industrialización, comercialización y movilización de vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos agrícolas o forestales cuando implique un riesgo fitosanitario.

Que el cultivo del sorgo en México ocupa una superficie de 2,115,100 hectáreas, establecidas en 29 de las 31 entidades federativas, la producción anual se estima en alrededor de 5,338,400 toneladas, que representa un valor de la producción de 3,926.1 millones de pesos y un beneficio directo a 450,000 agricultores dedicados a su producción.

Que el Ergot del sorgo causado por el hongo *Claviceps africana* es una plaga de interés económico para México, la cual fue detectada el 4 de febrero de 1997, en un brote aislado en el Municipio de San Fernando, así como en predios de El Mante y Altamira, Tamps.; Eban, S.L.P. y Pánuco, Ver.

Que una vez que se ha detectado la enfermedad y se ha diseminado a ciertas áreas de nuestro país, resulta conveniente regular la movilización de semilla de sorgo para reducir riesgos de su diseminación y se convierta en una plaga endémica en toda la superficie sorquera de cada estado, sobre todo en la fase sexual del hongo causante del Ergot del sorgo.

Que derivado de la expedición del "Acuerdo por el que se activa el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de diagnosticar, prevenir controlar y erradicar el Ergot del sorgo", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 1997, es necesario continuar regulando la movilización nacional de la semilla de sorgo por la proximidad de la siembra de temporal en el territorio mexicano, así como sus importaciones.

Que la semilla es un vehículo de dispersión a grandes distancias de las esporas y esclerocios del hongo causante de la enfermedad, por lo cual es necesario establecer medidas fitosanitarias para su producción y comercialización para disminuir la incidencia del Ergot del sorgo.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el artículo 3o. fracción XII define el concepto de organismo de certificación con claridad y con la finalidad de mantener concordancia entre la presente Norma Oficial Mexicana y esta ley se modifica la definición 3.9 para que quede como sigue: organismos de certificación: las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación.

Que para alcanzar los considerandos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 7 de mayo de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-078-FITO-1999, Regulación fitosanitaria para prevenir y evitar la diseminación del Ergot del sorgo, iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; razón por la que con fecha 18 de abril del año en curso se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos en relación con dicho proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos del proyecto que resultaron procedentes y por lo cual, se expide la presente Norma Oficial Mexicana NOM-078-FITO-2000, Regulación fitosanitaria para prevenir y evitar la diseminación del Ergot del sorgo.

#### INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Observancia de la Norma
6. Sanciones
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Disposiciones transitorias

### 1. Objetivo y campo de aplicación

**La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las medidas y regulaciones fitosanitarias para la producción, comercialización, inspección y certificación fitosanitaria de semilla de sorgo para prevenir la diseminación de esclerocios y esporas del Ergot del sorgo y es aplicable a grano de sorgo que se utilizará para semilla.**

### 2. Referencias

**Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-030-FITO-1998, por la que se establece la certificación fitosanitaria de semilla de sorgo para prevenir y evitar la diseminación del Ergot del sorgo.**

**Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1998.**

### 3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

**3.1 Aprobación:** Acto por el que la Secretaría reconoce a personas físicas o morales como aptas para operar como organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de pruebas.

**3.2 Certificación fitosanitaria:** Procedimiento por el cual se asegura que las personas físicas o morales vinculadas con la producción, industrialización, movilización, comercialización, internación o importación de productos vegetales, sus subproductos e insumos, así como los procesos, instalaciones o prestadores de servicios, cumplan con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la presente Norma y en las normas oficiales fitosanitarias expedidas para tal efecto.

**3.3 Dictamen:** Documento que presenta los resultados y otra información relevante obtenida de uno o varios análisis y que define la presencia o ausencia de una característica en el material analizado.

**3.4 Guarda custodia:** Es el resguardo de un lote, embarque o material importado, que realiza su propietario o porteador, en el lugar que él mismo o la Secretaría determinen, quedando restringida su movilización, uso o comercialización hasta que se compruebe su calidad fitosanitaria.

**3.5 Inspección:** Acto que practica la Secretaría para constatar, mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y, en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta.

**3.6 Laboratorio de pruebas:** Persona moral aprobada por la Secretaría y acreditada por la entidad de acreditación correspondiente para realizar diagnósticos fitosanitarios, análisis de residuos y calidad de plaguicidas, así como evaluaciones de efectividad biológica de los insumos, en los términos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

**3.7 Medidas fitosanitarias:** Las establecidas en normas oficiales para conservar y proteger los vegetales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten.

**3.8 Norma Oficial:** Las normas oficiales mexicanas en materia de Sanidad Vegetal de carácter obligatorio expedidas por la Secretaría en términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y conforme al procedimiento previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**3.9 Organismos de certificación:** Las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación.

**3.10 Personal oficial:** Servidor público adscrito a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**3.11 Plaga:** Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales.

**3.12 Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**3.13 Unidad de verificación:** Persona física o moral aprobada por la Secretaría y acreditada por la entidad de acreditación correspondiente para prestar, a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales y expedir certificados fitosanitarios.

**3.14 Verificación:** La constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio, del cumplimiento de las normas oficiales, expresándose a través de un dictamen.

### 4. Especificaciones

#### 4.1 De la producción de semilla de sorgo

##### 4.1.1 Del aviso de inicio de siembra de predios para producción de semilla de sorgo

**Las personas físicas o morales que sean poseedores, usufructuarios o beneficiarios de predios destinados a la producción de semilla de sorgo deben presentar directamente ante la Secretaría o bien a través de las unidades de verificación el aviso de inicio de siembra de predios para producción de semilla de sorgo mediante el formato anexo SV-01, dentro del periodo comprendido entre la siembra y el inicio de la floración del cultivo.**

**Toda la semilla utilizada para siembra, progenitores y experimental, deberá estar libre de esclerocios de *Claviceps africana*; asimismo, también deberá cumplir con lo establecido en la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas.**

#### 4.2 De la inspección y certificación fitosanitaria de la semilla de sorgo.

##### 4.2.1 De la inspección y muestreo de semilla

El Personal oficial o las unidades de verificación aprobadas por la Secretaría tomarán, por cada lote de semilla (100 toneladas como máximo), en la línea de beneficio o almacén, una muestra al azar de 2 kg, de los cuales, 1 kg quedará bajo guarda custodia del interesado y el otro se etiquetará con al menos los siguientes datos:

- a) Fecha de colecta.
- b) Nombre del productor.
- c) Número de aviso de inicio de siembra de(los) predio(s) que dan origen a cada lote de 100 toneladas o menos.
- d) Superficie de(los) predio(s).
- e) Volumen cosechado.
- f) Localidad y municipio.
- g) Datos del colector.
- h) Número de lote.

Las muestras deberán ser remitidas para su análisis a un laboratorio de diagnóstico fitosanitario aprobado por la Secretaría, quien emitirá un dictamen en apoyo a la certificación fitosanitaria de la semilla.

Los gastos de envío de las muestras y del diagnóstico serán cubiertos por el interesado en términos de lo previsto por el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

#### **4.2.2** De la certificación fitosanitaria de la semilla de sorgo

A los lotes de semilla cuyo dictamen haya sido negativo o no sea superior a 5 esclerocios del Ergot del sorgo (*Claviceps africana*) por kg de semilla, se les expedirá el Certificado Fitosanitario de Cumplimiento de Norma a través del formato SV-02, mismo que deberá ser presentado cuando se solicite la certificación de la semilla al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS).

#### **4.3** De la comercialización y movilización de semilla de sorgo

**4.3.1** La comercialización únicamente se realizará cuando la semilla esté tratada con algún fungicida autorizado por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST) para tratamiento de semilla de sorgo y se cuente con el dictamen fitosanitario de no más de 5 esclerocios del Ergot del sorgo (*Claviceps africana*) por kg de semilla; no obstante, en tanto se obtiene el diagnóstico, únicamente podrá moverse de las beneficiadoras a los centros de almacenamiento.

La semilla producida en México podrá ser movilizada de los campos de producción a la planta de acondicionamiento con el certificado fitosanitario de movilización nacional. La semilla de importación podrá ser movilizada con la copia del certificado fitosanitario de importación.

**4.3.2** Las personas físicas o morales que comercialicen o expendan semilla de sorgo deberán contar con la documentación fitosanitaria que constate que el lote de la semilla de sorgo nacional o de importación se encuentra con no más de 5 esclerocios del Ergot del sorgo (*Claviceps africana*) por kg de semilla, en caso contrario se procederá a tomar y enviar muestras para su diagnóstico fitosanitario como se indica en el punto 4.2.1 de esta Norma y el producto permanecerá bajo guarda custodia en las instalaciones del propietario bajo su responsabilidad; en caso de que el resultado del diagnóstico fitosanitario rebase la mencionada tolerancia no se permitirá su comercialización y la Secretaría establecerá las medidas fitosanitarias correspondientes conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

**4.3.3** La Secretaría con base en el artículo 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, aleatoriamente podrá verificar e inspeccionar vegetales, sus productos y subproductos, vehículos de transporte, embalaje, maquinaria y equipos, con el objeto de comprobar el cumplimiento de esta Norma Oficial, estando facultada para suspender o revocar en cualquier tiempo y lugar y sin responsabilidad alguna, los certificados fitosanitarios que se hayan expedido y aplicar las medidas fitosanitarias necesarias cuando se detecte la existencia de algún riesgo fitosanitario superveniente.

**4.3.4** Cuando se compruebe que el producto regulado en esta Norma no cumple con las disposiciones fitosanitarias respectivas se procederá como se indica en los artículos 57, 101 y 107 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, concediéndole la opción al interesado o importador del retorno, destrucción del producto o bien su acondicionamiento cuando la Secretaría lo considere técnicamente factible. Los gastos que esta actividad genere serán cubiertos por los mismos.

#### **5. Observancia de la Norma**

Corresponde a la Secretaría a través del personal oficial y/o aprobado vigilar y hacer cumplir los objetivos y disposiciones establecidas en la presente Norma.

#### **6. Sanciones**

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

#### **7. Bibliografía**

Casela, C.R. y Dahlberg, J.A. Edit. 1999. Proceeding of The Global Conference on Ergot of Sorghum. June 1-8, 1997 EMBRAPA, Sete Lagoas, Brasil. Publication No. 99-1.

Texas Department of Agriculture. 1999. Guidelines for Texas Sorghum Seed Producers to Manage Sorghum Ergot. <http://www.agr.state.tx.us/ergot2.htm>.

G. Odvody; R. Bandyopadhyay; et. Al. 1998. Sorghum ergot goes global in less than three years. APSnet. Plant Pathology on-line. <http://www.scisoc.org/feature/ergot/top.html>.

SAGAR. 1997. Acuerdo por el que se activa el Dispositivo Nacional de Emergencia en los Términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar el Ergot del sorgo. Publicado el 7 de abril de 1997 en el **Diario Oficial de la Federación**.

SARH. 1991. Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1991.

**8. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma no tiene concordancia con normas o recomendaciones internacionales hasta el momento de su elaboración.

**9. Disposiciones transitorias**

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de abril de 2000.- El Director General Jurídico, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

<b>LOGO</b>	<b>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL</b> <b>COMISION NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA</b> <b>DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL</b> <b>FORMATO SV-01</b>	<b>LOGO</b> <b>S A G A R</b>
-------------	---	---------------------------------

<b>AVISO DE INICIO DE SIEMBRA</b>
-----------------------------------

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
NUMERO DE AVISO: ///

**C. JEFE DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL.**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 FRACCION XXI, 19, FRACCION I, INCISOS i, j, k y l, Y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, A LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y EN VIRTUD DE ESTAR APLICANDO LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA EL MANEJO INTEGRADO DE \_\_\_\_\_, SOLICITAMOS EL AVISO DE INICIO DE SIEMBRA DEL PREDIO, CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION.

**NOMBRE O RAZON SOCIAL:****UBICACION:****NOMBRE DEL PROPIETARIO:****DIRECCION Y TELEFONO:****ESPECIES Y VARIEDADES:****AREA O SUPERFICIE:**

DENTRO DEL PERIODO DEL DE AL DE DEL 20\_\_ ME COMPROMETO A REALIZAR LAS LABORES Y PRACTICAS FITOSANITARIAS EN LA EPOCA Y FECHA QUE LA SECRETARIA ESTIPULE, DE ACUERDO A LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA CITADA LEY Y EL PAQUETE TECNOLÓGICO DEL CULTIVO.

FECHA LIMITE PARA LA TERMINACION DE LA COSECHA: DE DEL 20\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O  
ENCARGADO

\_\_\_\_\_  
RECIBE NOMBRE Y FIRMA

LUGAR Y FECHA

EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA

\_\_\_\_\_  
C.C.P. JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.

<b>LOGO</b>	<b>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL COMISION NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL FORMATO SV-02</b>	<b>LOGO S A G A R</b>
-------------	---	---------------------------

**CERTIFICADO FITOSANITARIO DE CUMPLIMIENTO DE LA NOM-078-FITO-1999**

FECHA DE CERTIFICACION: // // // // // VIGENCIA POR 12 MESES (O CICLO DE UN CULTIVO EN CAMPO)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-078-FITO-2000, REGULACION FITOSANITARIA PARA PREVENIR Y EVITAR LA DISEMINACION DEL ERGOT DEL SORGO, SE EXTIENDE EL PRESENTE

CERTIFICADO FITOSANITARIO No. 3//

**LOTE:**

SE LE PREVIENE QUE DEBERA AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL, GUARDANDO LA RESPONSABILIDAD Y LEGALIDAD EN SUS ACCIONES, A FIN DE PROTEGER LA PRODUCCION AGRICOLA DEL PAIS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE HARA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES QUE PROCEDAN.

**EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

ESTE CERTIFICADO SERA VALIDO PARA EL LOTE ESPECIFICADO DE ACUERDO A LAS VISITAS DE VERIFICACION ESTABLECIDAS EN LA NOM-078-FITO-2000.